

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. : 11001-33-42-047-2021-00344 00
Accionante : LUZ DORIS RODRIGUEZ PRADA
Accionado : DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL
Asunto : ADMITE TUTELA

ACCIÓN DE TUTELA

Reunidos los requisitos consagrados en el Decreto 2591 de 1991 y establecida la competencia en este Despacho de conformidad con el Decreto 333 de 6 de abril de 2021, se dispone **ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por la señora **LUZ DORIS RODRIGUEZ PARADA**, identificada con cédula de ciudadanía No 28.656.881, quien actúa en nombre propio, contra la **DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL**, por la presunta violación a sus derechos fundamentales a la vida y a la salud, mediante la cual se pretende:

(...)

PRIMERO. -*TUTELAR los derechos fundamentales a la VIDA y a la SALUD que me asisten los derechos que se encuentran GRAVEMENTE AMENAZADOS por la CONDUCTA OMISIVA que deliberadamente ha sido desplegada por la SANIDAD POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA en las circunstancias de modo, tiempo y lugar que se dejan consignadas en este memorial.*

SEGUNDO. -*Que como consecuencia directa del pronunciamiento reclamado anteriormente SE ORDENE a SANIDAD POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA y evitar el detrimento de la salud, se ordene AUTORIZAR y asignar fecha para que se me asignen fechas para que se merealice las 30 Terapias Físicas, 20 De Terapia Ocupacional, Examen De Osteodensitometría, Radiografía De Columna Lumbosacro, Ultrasonografía De Vías Urinarias, Urodinamia Estándar, Cita De Psicología con la Dra Jhona Ruiz, psicóloga que inicio el tratamiento y no con otra Dra, se me realice sin dilación el tratamiento a seguir; con todos los servicios médicos que requiero ya sean hospitalizaciones, autorizaciones, medicamentos, terapias, cirugías, especialistas, exámenes y todo lo necesario, lo más pronto posible para mi pronta recuperación en esta patología.*

TERCERO. -*Que se prevenga a la ACCIONADA para que se abstenga en el futuro de incurrir nuevamente en la negativa de la prestación de los servicios médicos que requiero o cualquier otro servicio médico que sea ordenado por los facultativos y que, en caso contrario, la demandada será sancionada con arreglo a las previsiones del artículo 24 del decreto 2591 de 1991.*

(...)

En consecuencia, se dispone:

1. **AVOCAR** el conocimiento del asunto referenciado en la parte motiva por considerar procedente el ejercicio de la acción instaurada.
2. **NOTIFICAR** por el medio más expedito a la **DIRECION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL**, ¹ o a quien haga sus veces, de la interposición de la acción de tutela en su contra, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir del recibo del oficio correspondiente, informen a este Despacho sobre los hechos expuestos en la acción de tutela. Para tal efecto se adjuntará copia de la acción de tutela, de sus anexos y del presente auto.

Adviértasele a la accionada que si el informe no es rendido dentro del plazo otorgado se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

3. **REQUERIR a la accionante** para que allegue las ordenes médicas relacionadas con los exámenes de: **Osteodensitometría, Radiografía de Columna Lumbo sacro, Ultrasonografía de Vías Urinarias, Urodinamia Estándar.**
4. **NOTIFICAR** por el medio más expedito a la parte actora el contenido del presente auto².

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
JUEZ

¹ disan@policia.gov.co ; disan.asjur-tutelas2@policia.gov.co; decun.notificacion@policia.gov.co; disan.asjur-tutelas@policia.gov.co; disan.sebogasjur@policia.gov.co; notificaciones.tutelas@policia.gov.co

²Eigna2325@gmail.com

Acción de Tutela
Rad. 11001-33-42-047-2021-00344-00
Asunto: Admite

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f783c0dc0780140c9aa41c89a9b869b117ee98d9b5240d65542c160a708fa758

Documento generado en 25/11/2021 01:22:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>